

CVOE-02-20210602003920

Señores:

**MARÍA DEL CARMEN CORTÁZAR FORERO
FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**Dirección: Predio La Majayura
vereda Chepero Según uso de suelo Cumaral según FMI
Cumaral, Meta**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0674 del 10 de mayo de 2021 - predio CVY-02-036, identificado con folio de matrícula N° 230-69855.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diez (10) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0674, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chepero Según uso de suelo Cumaral según FMI del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210602003920

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006745

"20216060006745"

Fecha: 10-06-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumareal Paratebueno. Unidad Funcional 02. Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chepero.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 3



Documento firmado digitalmente
Sistema de papeles documentales (SPD)
Para verificar la validez de este documento entre la página web gov.co y
la aplicación móvil del ciudadano o consumirse al 14480 ext. 159



RESOLUCIÓN No. 2021060006745 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumaral Paratebuena**, Unidad Funcional 02, Predio denominado **LA MAJAYURA**, ubicada en la vereda **Chepero** "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-02-036** de fecha 20 de junio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **Cumaral – Paratebuena**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRES COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.603,93 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 30+982,79 (D)** y final **KM 31+216,71 (D)**, que se segregara de un predio en mayor extensión denominado **LA MAJAYURA**, ubicado en la vereda **Chepero** ^{Según las abscisas} **Cumaral** ^{según FM} del Municipio de **Cumaral**, Departamento del **Meta**, identificado con Número Predial **50226-00-01-00-00-0007-0048-0-00-00-0000** y/o cedula catastral **50226-00-01-0007-0048-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-69855**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de doscientos treinta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros (234,44 m); Del punto 1 al punto 13 con Vía que conduce de **Cumaral a Paratebuena**; **SUR**: En longitud de doscientos cuarenta y seis coma setenta y un metros (246,71 m); Del punto 14 al punto 26, con área sobrante del predio "La Majayura"; **ORIENTE**: En longitud de Veintisiete coma treinta y seis metros (27,36 m); Del punto 13 al punto 14 con el predio "Lorena II"; **OCCIDENTE**: En longitud de cuatro coma setenta y tres metros (4,73 m); Del punto 26 al punto 1 con el predio "Chepero No 5".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación.

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Chizo sabanero	25	Unid
Bara Santa	6	Unid
Yarumo	20	Unid
Tuno Negro	20	Unid
Caño Fistol	10	Unid
Cedro	20	Unid
Caucho	10	Unid
Punta Lanza	1	Unid
Jobo	8	Unid
Tortolo	2	Unid
Palma Moriche	3	Unid

(ficha predial No. CVY 02-036 de fecha 20 de junio de 2019)



CVOE-02-20210602003920

RESOLUCION No. 2021606006745 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAI, sector Cumarál Paratebuano, Unidad Funcional 02, Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chépero. "

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 6228 del 13 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría 13 de Bogotá.

Que los señores **MARÍA DEL CARMEN CORTÁZAR FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.483.506, **FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.600, **DIANA MILENA NIETO CORTÁZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.630 y **YECID ALEXANDER NIETO CORTÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.475 son actualmente los titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron mediante adjudicación en sucesión del señor Luis Eduardo Nieto Páez, a través de la Escritura Pública No. 6228 del 13 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría 13 de Bogotá; adjudicación debidamente registrada en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 230-69855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 10 de julio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el inmueble tiene inscrita la siguiente limitación al dominio:

- **CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA A FAVOR DE ECOPETROL EN EXTENSION DE 2.048 M2 BIEN DETERMINADOS**, constituida a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante escritura pública número 4250 del 22-06-1996 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, anotación 4; con **TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE** a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOCAS mediante oficio ECOCAS-1997-0000001-1997 expedido por ECOCAS inscrito en la anotación 8, y posteriormente la **CESION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE** que otorgó ECOCAS a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.ESP-TGI S.A.ESP-INT-900134476, mediante escritura pública número 5335 del 29-10-2007 otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, inscrita en la anotación 13.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante informe técnico de fecha 20-06-2019 determino que "En la cartografía digital suministrada por el área de Redes, se constata que el predio se encuentra afectado por una servidumbre denominada Cusiana - Apisy, Ramal Cumarál Restrepo. No obstante, se precisa que de acuerdo con la visita técnica al predio, se verifica que el área requerida por el proyecto vial NO afecte la Servidumbre de oleoducto y tránsito señalada en los antecedentes y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de estudio, pues se encuentra ubicada en el área sobrante del predio. (...)"

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, determinó que la señora **MARÍA DEL CARMEN CORTÁZAR FORERO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 23.483.506, se encuentra fallecida de conformidad con el registro de defunción con indicativo serial 09509599 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá; y el señor **FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 79.625.600 se encuentra fallecido de conformidad con el registro de defunción con indicativo serial 08963000 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ** el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 09 de noviembre de 2018, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.864.490,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de noviembre de 2018, y aprobado por la interventoría el 26 de abril de 2019 mediante oficio 4G21VYO215-3258-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-20190207001020 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigida a los señores **MARÍA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR, DIANA MILENA NIETO CORTAZAR, YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** como titulares insentos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-06-20190207001023, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-20190207001020 de fecha 20 de mayo de 2019, citación que fue entregada personalmente en fecha 20-05-2019 al señor Pedro Fernando Paz González y a Yecid Alexander Nieto Cortázar, siendo notificada personalmente la oferta formal de compra en fecha 22 de mayo de 2019 al señor **YECID ALEXANDER NIETO CORTÁZAR** y en fecha 29 de mayo de 2019 a la señora **DIANA MILENA NIETO CORTÁZAR**.

Página 3 de 8



CVOE-02-20210602003920

RESOLUCIÓN No. 2021060006745 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Cumará Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chepero. "

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-06-20190521003113, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-20190207001020 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que fue entregado personalmente en el predio y recibida por el señor Pedro Fernando Paz Gonzalez el día 28 de mayo de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-06-20190521003115, expidió la publicación de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-20190207001020 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que se solicitó su fijación en las paginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co, del 28 de mayo de 2019 al día 04 de Junio de 2019, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el día 05 de junio de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-06-20190207001021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-06-20190207001020 de fecha 20 de mayo de 2019, esta misma fue registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., precisó cartográficamente el lindero oriental del predio, lo cual generó modificaciones en el área de afectación. Por lo que fue oportuno ajustar los insumos prediales; y la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 15 de julio de 2019, fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.770.509,00), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	5.603,93	\$6.500,00	\$36.425.545,00
Total Terreno					\$36.425.545,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones anexas					\$0,00
Total Anexos					\$0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes			Valor Global	\$5.344.964,00
Total Cultivos y/o elementos Permanentes					\$5.344.964,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$41.770.509,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$41.770.509,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2019)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2019, y aprobado por la interventoría el 20 de agosto de 2019 mediante oficio 4G21VIY0215-3724-19, procedió a realizar mediante el oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 el alcance a la Oferta de Compra CVOE-06-20190207001020, dirigida a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR, DIANA MILENA NIETO CORTAZAR, YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante el oficio CVOE-06-20191004006052 expide la Citación para la Notificación Personal del oficio de alcance a la oferta formal de compra CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019, la cual fue enviada por correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A., mediante factura 700029784975 con certificado de entrega en fecha 31-10-2019 recibida por el señor Pedro Fernando Paz González; y recibida personalmente por el señor YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR el día 08 de noviembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., recibió mediante radicado CVOR-02-20190527001696 la autorización para la notificación electrónica de la señora DIANA MILENA NIETO CORTAZAR, a las direcciones de correo electrónico diana.nieto@palmbeachsch09s.000 y cmendez1714@hotmail.com; por lo que se procedió a enviar la notificación electrónica quedando notificado

Página 4 de 8



CVOE-02-20210602003920

RESOLUCION No. 2021606006745 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02. Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chepero "

personalmente el oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 de alcance a la Oferta formal de compra con acuse de recibido en fecha 05 de noviembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., realizo en fecha 08 de noviembre de 2019 la notificación personal al señor YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR del oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 de alcance a la Oferta formal de compra.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio CVOE-06-20191106006832, expide la Notificación por aviso del oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 por medio del cual se da alcance a la Oferta de Compra, dirigido a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; aviso enviado a la dirección del predio, por correo certificado de INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700030131882 con certificado de entrega en fecha 19 de noviembre de 2019, recibida por Pedro Fernando Paz González.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-06-20191106006833, expidió la publicación de la notificación por aviso del oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 por medio del cual se da alcance a la Oferta de Compra, dirigido a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que se fijo en la pagina web www.covioriente.co, del 28 de noviembre de 2019 y desfijada el 03 de diciembre de 2019. Quedando notificada por aviso el alcance a la oferta formal de compra el 04 de diciembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-06-20191004006053, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de oficio CVOE-06-20191004006051 del 28 de octubre de 2019 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que los señores YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR y DIANA MILENA NIETO CORTAZAR Aceptaron el alcance a la oferta de compra, mediante oficios radicados CVOR-02-20191126004170 y CVOR-02-20191122004108, respectivamente, firmando la Promesa de compraventa en fecha 25 de agosto de 2020.

Una vez firmada la promesa de compraventa del predio se realizó un pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor ofertado correspondiente a la cuota parte del señor YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR (16,66%) por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 5.569.401) y a la cuota parte de la señora DIANA MILENA NIETO CORTAZAR (16,66%) por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 5.569.401).

Los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO (50%) y FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR (16,66%), se encuentran fallecidos; por tal razón se encuentra pendiente el excedente del valor ofertado es decir la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.631.707), correspondiente al 100% del valor ofertado a los señores MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO (50%) y FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR (16,66%) y el 20% correspondiente al señor YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR (16,66%) y DIANA MILENA NIETO CORTAZAR (16,66%). Se le dara aplicacion articulo 20 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo establecido en el articulo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el articulo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que mediante memorando No. 20216040062013 del 16 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-036 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los tramites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090347482

Que vencio el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el articulo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el articulo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1987, el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 5 de 8



CVOE-02-20210602003920

RESOLUCIÓN No. 20216060006745 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumarál Paratebueno, Unidad Funcional 02. Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chepero. "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-02-036** de fecha 20 de junio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRES COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.603,93 M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 30+982,79 (D)** y final **KM 31+216,71 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **LA MAJAYURA**, ubicado en la vereda Chepero del Municipio de Cumarál, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50226-00-01-00-00-0007-0048-0-00-00000 y/o cedula catastral 50226-00-01-0007-0048-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69855, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de doscientos treinta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros (234,44 m), Del punto 1 al punto 13 con Vía que conduce de Cumarál a Paratebueno; **SUR**: En longitud de doscientos cuarenta y seis coma setenta y un metros (246,71 m); Del punto 14 al punto 26, con área sobrante del predio "La Majayura". **ORIENTE**: En longitud de Veintisiete coma treinta y seis metros (27,36 m); Del punto 13 al punto 14 con el predio "Lorena II", **OCIDENTE**: En longitud de cuatro coma setenta y tres metros (4,73 m), Del punto 26 al punto 1 con el predio "Chepero No 5".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Chizo sabanero	25	Unid
Bara Santa	6	Unid
Yarumo	20	Unid
Tuno Negro	20	Unid
Caño Fistol	10	Unid
Cedro	20	Unid
Caucho	10	Unid
Punta Lanza	1	Unid
Jobo	6	Unid
Tortolo	2	Unid
Palma Moriche	3	Unid

(ficha predial No. CVY 02-036 de fecha 20 de junio de 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **DIANA MILENA NIETO CORTÁZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.630, **YECID ALEXANDER NIETO CORTÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.475, **MARIA DEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NIETO CORTAZAR, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. EST-TOI S.A. EST. NIETO**, a la que se encuentra inscrita la **CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA A FAVOR DE ECOPETROL EN EXTENSION DE 2.048 M2 BIEN DETERMINADOS**, constituida mediante escritura pública número 4250 del 22-06-1996 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, anotación 4, con **TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE** mediante escritura pública número 02-11-1996 expedido por ECOGAS inscrito en la anotación 5 y posteriormente la **CESION DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE** mediante escritura pública número 5335 del 26-10-2001 otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio, inscrita en la anotación 13.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CVOE-02-20210602003920

RESOLUCIÓN No. 2021060006745 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado LA MAJAYURA, ubicado en la vereda Chapiro.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 7 de 8



CVOE-02-20210602003920

CVY-02-036



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1159 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700054427275	Fecha y Hora de Admisión 5/14/2021 12:11:35 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIA/META /COL	Ciudad de Destino CUMARALMETA/COL
Diseño Contenedor DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIA/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) PROINVIORIENTE S.A	Identificación 9011264107
Dirección LOTE 3 A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3203008908

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIADEL CARMEN CORTAZAR FORERO, FREDY EDUARDO NO. CORTAZAR, YECID ALEXANDER NIETO CORTAZAR // HEREDEROS TERMINADOS E UTERMOS	Identificación 3158798118
Dirección PREDIO LA MAJAYURA- VEREDA CHEPERO	Teléfono 3158798118

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESIDF ALEXANDRO NIETO	Identificación 79627475
Fecha de Entrega 5/20/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Meyari Pinzon Laserna	Fecha de Certificación 5/21/2021 2:29:04 AM
Campo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 82047466-8204-4221-8201- 36384856182
Código Certificación 3000205460904	

21 MAY 2021

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO PARA REVISIÓN
NO CON LA CERTIFICACIÓN

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DAN. La información aquí contenida es autenticada e inalterable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com> o a través de nuestra APP "INTER RAPIDISIMO". Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquier de nuestras puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.

www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 33 No. 7-40
PBX: 950 5000 Cel: 329 2564456

GLI-LIN-R-20



CVOE-02-20210602003920

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210512003424** del 13 de mayo de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700054427275, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0674 del 10 de mayo de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la entrega en fecha 20 mayo de 2021, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 21 de mayo de 2021.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210524003673**, se expidió la publicación de la citación dirigida a MARÍA DEL CARMEN CORTÁZAR FORERO y FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 26 de mayo de 2021 y desfijado el 01 de junio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los propietarios, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210602003920

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 03 JUN 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 10 JUN 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-06-02 01:39:28
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



TRABAJOS DE...

REPORTE DE...

...

12 JUN 80
...

10 JUN 80
...

[Handwritten signature]

...